

AUTO.

EN LA CIUDAD DE CADIZ A VEINTE Y

UNO DE OCTUBRE DE MIL OCHOCIENTOS TRES, EL EXC.^{mo} S.^{or} D. THOMAS de Morla, Capitan General y Gobernador en ella &c., dixo: Que en continuacion de los eficaces medios que tiene tomados en todos los puntos de la extension de su mando para precaver que en ella se propague la enfermedad contagiosa que se padece en la Ciudad de Málaga: Debía mandar, y mandó, que por Bando, á son de Caxas y fixacion de Carteles en los sitios públicos y acostumbrados en el mismo dia de hoy, se haga saber al Vecindario de esta Plaza sin distincion de persona, calidad, dignidad, privilegio, ni excepcion alguna, que inmediatamente que sepan la existencia ó permanencia en esta Ciudad de qualesquiera Individuo procedente de la referida de Málaga, ó de otro Pueblo de las inmediaciones por tierra hasta diez leguas en contorno, como de los de la Costa desde Algeciras á Almería exclusives, y que de alguno de ellos haya salido desde el dia seis del corriente dé cuenta al Gobierno por medio del Señor Juez de Policía, ó Caballeros Comisarios de Barrio, dentro de las veinte y quatro horas contadas desde la fixacion de este Bando, pena al Noble que falte á este precepto, ocultando ó abrigando en sus Casas á qualquiera de dicha clase de Individuos, de diez años de Presidio, y otros tantos y doscientos Azotes al Plebeyo, baxo cuyas penas deberán asimismo presentarse al Gobierno por el órden indicado todos aquellos Sugetos que desde dicho dia seis y de los citados parages hayan venido á esta Ciudad; en inteligencia, de que no se disimulará lo mas leve en su execucion verificada contravencion de qualquier manera que sea; todo sin perjuicio de que dichos Caballeros Comisarios de Barrio, impuestos de este Auto por medio de un Exemplar que se le deberá pasar, se informen con toda vigilancia y actividad en sus respectivos distritos del cumplimiento exácto, dando cuenta al Gobierno de qualesquiera resultas que ocurran, y arrestando desde luego á todo Contraventor que llegasen á descubrir. Y por este su Auto así lo proveyó S. E. con dictamen del Señor Don Rodrigo Riquelme Ponze de Leon, del Consejo de S. M., su Oidor en la Real Audiencia de Sevilla y Juez de lo Civil en esta Plaza, y lo firmaron: Doy fé.= Thomás de Morla.= Rodrigo Riquelme.= Joseph Rodriguez de Bustrin.=

Està conforme con su original que queda en la Escribanía mayor de Cabildo de mi cargo á que me remito, y para efecto de lo que se preceptúa la firmo en Cádiz dia de su fecha.

*Joseph Rodriguez
de Bustrin.*

Por D. Pedro Gomez de Requena, Impresor mayor por S.M. *Plazuela de las Tablas.*

AUT. O.

1131

21 Oct 1803

EN LA CIUDAD DE CADIZ A VEINTE Y

UNO DE OCTUBRE DE MIL OCHOCIENTOS TRES, EL EXC.^{mo} S.^o D. THOMAS de Mota, Capitan General y Gobernador en ella etc., dijo: Que en continuacion de los eficaces medios que tiene tomadas en todos los puntos de la extension de su mando para prevenir que en ella se propague la enfermedad contagiosa que se padece en la Ciudad de Malaga: Dada mandado, y mandado, que por el Sr. D. Juan de Caxas y fraccion de Car- teta en los sitios publicos y acostumbrados en el mismo dia de hoy, se haga saber al Ve- cindario de esta Plaza sin distincion de personas, calidad, dignidad, privilegio, ni excep- cion alguna, que inmediatamente que sepan la existencia o permanencia en esta Ciudad de cualquier individuo procedente de la referida de Malaga, o de otro Pueblo de las in- mediaciones por tierra hasta diez leguas en contorno, como de las de la Costa desde Alge- ciras a Almeria exclusivas, y que de alguno de ellos haya salido desde el dia seis del cor- riente de cuenta al Gobierno por medio del Señor Juez de Policia, o Caballeros Comis- rios de Barrio, dentro de las veinte y cuatro horas contadas desde la fraccion de este Ban- do, pena al Noble que falte a este precepto, ocultando o abrigando en sus Casas a qual- quiera de dicha clase de Individuos, de diez años de Presidio, y otros tantos y descendientes Acaute al Pueblo, baxo cuyas penas deberan asimismo presentarse al Gobierno por el ór- den indicado todos aquellos sujetos que desde dicho dia seis y de los citados parages ha- yan venido a esta Ciudad; en inteligencia, de que no se disminuirá lo mas leve en su execucion verdadera continuacion de cualquier manera que sea; todo sin perjuicio de que dichos Caballeros Comisarios de Barrio, papistas de esta Plaza por medio de un Excep- tar que se le deberá pasar, se informen con toda vigilancia y actividad en sus respecti- vos distritos del cumplimiento exacto, dando cuenta al Gobierno de qualquiera resuelta que ocurran, y acordando desde luego a todo Comisario que llegasen a descubrir. Y por esta es Auto así lo provoyó S. E. con dictamen del Señor Don Rodrigo Riquelme Ponco de Leon, del Consejo de S. M., su Oidor en la Real Audiencia de Sevilla y Juez de la Ciudad de esta Plaza, y lo firmaron: Don Juan de Mota = Thomas de Mota = Rodrigo Ri- quelme = Joseph Rodriguez de Bustamante =

Este es el original que queda en la Real Audiencia de Sevilla de mi cargo a que me remite, y para que se presente la forma en Cadix dia de en fecha.

Joseph Rodriguez de Bustamante

Por D. Pedro Gomez de Rederna, Impresor mayor por S. M. Plazuela de las Tablas.